

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE APORTE

CONVOCATORIA CP001-2014

Objeto: Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, **en la modalidad Centros de Desarrollo Infantil**, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF.



NOVIEMBRE 21 DE 2014









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



El día Viernes 21 de noviembre de 2014, se reunieron los profesionales responsables de atender las respuestas a las observaciones del proceso referenciado.

Las observaciones recibidas fueron formuladas por los siguientes interesados:

No	INTERESADO
1	LIBERTY SEGUROS S.A
2	CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS
3	COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ- PAN
4	LA FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO
5	COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ- PAN
6	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACION
0	INTEGRAL - COOMEI
7	CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO
8	ASOCIACION FREPAEN
9	FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI
10	FUNDACIÓN CARLA CRISTINA









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



Observante No.	DANIELA ARIAS ARIAS
Entidad	LIBERTY SEGUROS S.A
Fecha Martes, 18 de noviembre de 2014 7:20 p. m.	

<u>Observación Número 1:</u> De conformidad con la solicitud de emisión de garantías requerida por varios de nuestros clientes, proponentes interesados en participar en la invitación pública de la referencia, hemos revisado los documentos que hacen parte de los procesos, por lo que en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, solicitamos muy respetuosamente lo siguiente:

1. Modificar la garantía de seriedad de la oferta establecida en el artículo 3.15 del pliego de condiciones, toda vez que la misma no se solicita de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1510 de 2013. Específicamente, el artículo 118 del mencionado decreto establece que la misma debe ser de por los menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta, lo cual no concuerda con lo estipulado en el pliego, pues se solicita por el 5% del valor del contrato.

Adicionalmente, se establece que la misma se hará efectiva como indemnización de perjuicios, lo cual tampoco coincide con el Decreto, pues la naturaleza de la garantía de la seriedad de la oferta en el Decreto 1510 es sancionatoria.

RESPUESTA

Es importante precisar que los contratos de aporte son regulados por la Ley séptima (7) de 1979, y sus Decretos reglamentarios; razón por la cual no aplica la regulación establecida sobre el particular en el Decreto 1510 de 2013. Por lo anteriormente expuesto la entidad estipulo el cinco por ciento (5%) del valor de la oferta de seriedad y en consecuencia no será tenida en cuenta su solicitud.

Respecto del carácter indemnizatorio en los términos del Decreto 1510 de 2013, se informa que la garantía de seriedad de la oferta, es considerada en el derecho público como una sanción y no como una indemnización de perjuicios, por lo que deberá ser entendida en este sentido. La superintendencia Financiera de Colombia en Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008. Número Único 11001-03-06-000-2008-00079-00. expreso "el valor de esta garantía quede en favor de la entidad licitante, a manera de sanción por el incumplimiento, que como se dijo consiste en la no suscripción y legalización del contrato, significando que el legislador, en vez de exigir la prueba de los perjuicios causados a la entidad pública, estableció un valor único a manera de sanción, de suerte que el licitador no pudiere entrar a discutir el monto de los perjuicios, pues la administración se queda con la garantía por el simple hecho del incumplimiento."; por lo anterior sus solicitudes no serán tenidas en cuenta.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



Observante	No.	MARÍA	ISABEL	RAMÍREZ	٧
2		COORDINAL	OORA PRIMERA INF	ANCIA	
Entidad		CORPORAC	IÓN EDUCACIÓN SI	N FRONTERAS	
Fecha		Miércoles, 19	de noviembre de 20°	14 8:24 a. m.	

<u>Observación Número 1:</u> Dentro de los requisitos, se indica los soportes del talento humano adicional. ¿Este talento humano adicional solo aplica para 1000 niños?

RESPUESTA

Una vez analiza su observación y de acuerdo al Pliego Definitivo – Criterios de Ponderación, numeral 4.1, que establece el talento humano adicional, como valor agregado para la administración y ejecución del contrato a suscribir, puede ser ofertarlo de la siguiente manera: Para los cargos de COORDINADOR GENERAL y PROFESIONAL DE APOYO PEDAGÓGICO uno por cada mil cupos (1000 cupos) o un número de cupos inferior a este, y para el cargo de coordinador financiero uno por cada cinco mil cupos (5000 cupos) o un número de cupos inferior a este.

Observación Número 2: - En el formato para infraestructura, si queremos postularnos a más cupos de los que actualmente tenemos y aún no contamos con una sede visibilizada, ¿qué escribimos en lo referente a si cumple con los espacios o las condiciones de atención?

RESPUESTA

De acuerdo con el pliegos de condiciones definitivo en su numeral 3.20 Infraestructura, se debe presentar la disponibilidad del espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características de esta modalidad, teniendo en cuenta al grupo que se postule sea CDI con arriendo o sin arriendo. Para ello deberá certificar la disponibilidad del inmueble de acuerdo con el numeral 3.20 Nota 3. Los espacios ofertados deberán cumplir con lo señalado en la tabla en lo referente a CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE, junto con sus anotaciones.

Observante No. 3	MARCELA ECHAVARRIA	
Entidad	COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ- PAN	
Fecha	Miércoles, 19 de noviembre de 2014 3:37 p. m.	

<u>Observación Número 1:</u> * En el numeral 1.11.10. De los pliegos, se señala como causal de rechazo: "Que existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal para un mismo grupo".









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



Pero posteriormente el mismo pliego señala (nota 1 del numeral 2.1) que "En caso de que el proponente presente propuesta para más de un grupo deberá presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capitulo III Componente Técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Titulo IV Factores de Ponderación)"

Y también mencionan los pliegos (Nota del numeral 3.1): "Podrán participar en el presente proceso consorcios o uniones temporales siempre y cuando éstos se encuentren conformados por las entidades aquí descritas. Ninguna de las entidades que se presenten como integrantes de unión temporal o consorcio podrán presentar propuesta de manera individual, en el mismo grupo".

¿Es posible participar en grupos diferentes, en unos a título individual y en otros a título de unión o consorcio?

RESPUESTA

De acuerdo con el Pliego Definitivo numeral 3., las entidades que se presenten como integrantes de unión temporal o consorcio <u>no podrán presentar propuesta de manera individual en el mismo grupo;</u> por lo anterior, es posible que una entidad participe en grupos diferentes, en unos casos a título individual y en otros a título de unión o consorcio, siempre y cuando no supere doce mil cupos (12000 cupos) a nivel regional, ni supere el 40% de los cupos objeto de la presente convocatoria a nivel regional.

Observante No. 4	LIGIA PATRICIA ALVAREZ ALVAREZ - REPRESENTANTE LEGAL
Entidad	LA FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO
Fecha	Miércoles, 19 de noviembre de 2014 4:24 p. m.

Observación Número 1: Con el ánimo de completar - aclarar le envío el anexo Nº3 Zonas Georeferenciadoras del Oriente Antioqueño - Grupo Nº 20, el cual atendió durante 25 años un Hogar de Lactantes y Prescolares en Sede de propiedad de LA FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO con NIT 890985277-9 y dirección calle 14 Nº 13- 50 en el Municipio de La Unión - Antioquia, con Teléfono Nº 5561634 y como Representante Legal actual Ligia Patricia Álvarez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.471.554 Celular 3207876854. No concuerda con la descripción en el anexo 3 puesto que dicen el municipio para arriendo / o es propietario; además nunca fue hogar Múltiple.

RESPUESTA

Una vez revisada su observación y constatada con el centro Zonal correspondiente se observa que el Grupo 20, se debe ajustar la descripción de la titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble, descrito en el anexo 3.











Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



Observante No. 5	MARCELA ECHAVARRIA	
Entidad	COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ- PAN	
Fecha	Miércoles, 19 de noviembre de 2014 5:30 p. m.	

<u>Observación Número 1:</u> En el numeral 4.3 Criterios de desempate, se contempla que el primer criterio de desempate: "Se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y o servicios determinado en porcentaje del valor del contrato.

NOTA: Entiéndase por bienes material didáctico para la primera infancia y por servicios capacitación a los padres de familia en hábitos de vida saludable y/o pautas de crianza".

No entendemos porque no se valora en la contrapartida el personal adicional estipulados en los puntos de ponderación, los costos de mantenimiento, el costo financiero, los viáticos, la estructura administrativa (talento humano, compras, contabilidad, gestión de cooperación y comunicaciones), la inversión para mejoramientos de infraestructura y las herramientas tecnológicas. Consideramos que se debe abrir el portafolio de este ítem, pues los anteriores son aportes reales de las entidades.

Nota: no entendemos porque se exige contrapartida a entidades sin ánimo de lucro que prestan un servicio social que debe garantizar el estado, y es lamentable que el primer criterio de desempate sea el valor económico y no la experiencia e idoneidad para la atención integral a la primera infancia. Una convocatoria pública en este sentido llevaría a pensar que solamente las entidades que generan utilidades y hagan aporte económico, son las únicas que podrían participar.

RESPUESTA

En primer lugar es necesario señalar que los criterios de desempate se encuentran establecidos en el manual de contratación de la entidad, expedido mediante acto administrativo y la entidad debe atenerse a lo estipulado en el mismo. Respecto de los ítems que señalo la entidad para tener en cuenta como contrapartida, se realizó un análisis para establecer aquellos que generan un mayor beneficio en mejorar la calidad de la atención que reciben nuestros niños y niñas. Por otra parte, es necesario señalar al oferente que no es cierta su afirmación de que solo se puedan presentar los que más aporte económico realicen, ya que los primeros criterios y que son los habilitantes están basados precisamente en la experiencia y no en el aporte del oferente, por ende existe igualdad de oportunidad para presentarse, el criterio de desempate es una última instancia y no la esencia en la selección del operador.









Cecilia De la Fuente de Lleras





Observante	No.	JORGE IGNACIO	RESTREPO MO	NTOYA-	REP	RESENTANTE
6		LEGAL				
Entidad		COOPERATIVA	MULTIACTIVA	PARA	LA	EDUCACION
Entidad		INTEGRAL - COC	MEI			
Fecha		Jueves, 20 de nov	viembre de 2014 1	2:42 p. m	•	

Observación Número 1:

Por medio del aviso publicado el pasado 13 de noviembre en el marco de esta Convocatorio pública, se incluyó como requisito habilitante la personería jurídica como Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Al día siguiente de la publicación del aviso, se formuló la observación en los siguientes términos:

"Particularmente COOMEI, ha sido prestador del ICBF desde el año 2007 con la prueba piloto de primera infancia y hasta la actualidad. Ni antes ni después de la expedición de la Resolución 3899 de 2010, se nos ha exigido el requisito de personería jurídica o licencias de funcionamiento como Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Entendemos y compartimos las políticas tendientes al mejoramiento y verificación del cumplimiento pleno de los objetivos por parte de los prestadores partes del sistema del ICBF, pero consideramos que oportunamente debió comunicarse por parte de la entidad que el requisito de personería jurídica sería necesario para la contratación de prestadores para el año 2015.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



La resolución 3899 de 2010 se encuentra vigente desde el 8 de septiembre de 2010, sin embargo para la contratación de la prestación del servicio para los años 2011, 2012, 2013 y 2014 no se exigió. Exigirla ahora estando ya en trámite el proceso de contratación es desproporcionado y contrario al principio de confianza legítima, pues la entidad creo en los actuales operadores y demás interesados la idea de que igualmente no lo exigiría para la contratación de la prestación del servicio del año 2015.

Pese a que COOMEI desde el mismo 13 de noviembre, día de publicación del aviso, comenzó el trámite para la obtención de la personería, la misma Resolución 3899 en su artículo 6, establece el término de 2 meses para la decisión de obtención o negación de la personería, siendo imposible la presentación del requisito con la propuesta.

Solicitamos el retiro de la personería jurídica otorgada por esta entidad como requisito habilitante de la Convocatoria Pública de Aporte No. 001 de 2014 por imposibilidad de acreditarlo con la presentación de nuestra propuesta."

En el documento de repuesta global de las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, figura en la parte final nuestra observación al aviso del 13 de noviembre, sin embargo no es resuelta por considerarse extemporánea. Es cierto que el término para presentar observaciones al proyecto de pliegos vencía el 12 de noviembre de 2014, pero no es menos cierto que el nuevo requisito habilitante se comunicó solo hasta el 13 de noviembre, por lo que la observación respectiva fue presentada el 14 de noviembre.

En vista de que no obtuvimos respuesta a esta observación y de que en el Pliego de Condiciones Definitivo figura a folio 35 como requisito que debe acreditar el proponente "PERSONERÍAS JURÍDICAS PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS. En cumplimiento de la Resolución 3899 de 2010, los interesados en participar, deberán informar al momento de presentar la propuesta, el número y fecha de la Resolución mediante la cual el ICBF, realizó el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, así como la Regional que la expidió, de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012."; es procedente formular









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



nuevamente la observación ya como observación al pliego de condiciones definitivo, adicionándole estas nuevas consideraciones:

A la fecha COOMEI ya radico la documentación requerida para la obtención de la Personería como Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sin embargo y que como se indicó en la observación inicial, la duración del trámite es de 2 meses por lo que para la fecha de cierre de entrega de propuestas, 28 de noviembre próximo, aun no vamos a contar con la resolución para indicar su número y fecha.

Solicitamos pues que el requisito que deba acreditar el proponente sea la indicación del número Resolución, fecha y Regional que otorgó la Personería Jurídica para Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, o en su defecto indicación del número de radicado, fecha y en qué Regional se presentó la solicitud para su obtención.

RESPUESTA

Observado las Respuesta a las observaciones realizadas al pre-pliego de condiciones, se constata a que pese a que la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACION INTEGRAL - COOMEI, presentó de manera extemporánea su observación, se le manifestó lo siguiente "Por medio de aviso publicado el 13 de Noviembre de 2014, se adiciono como requisito habilitante la Personería Jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, por tal motivo, no nos podemos sustraer del cumplimiento de este requisito", no obstante, y para dar claridad, se amplía la respuesta en los siguientes términos: Si bien es cierto la Resolución No. 3899 de 2010 establece que la solicitud de otorgamiento de la Personería Jurídica deberá resolverse dentro del término máximo de dos (2) meses, no quiere decir esto que dicho trámite no pueda ser realizado en un término inferior de tiempo. Para garantizar la participación de todos y en vista de que el requisito es necesario y no se estableció desde el inicio de la convocatoria, el ICBF tomo las medidas necesarias para agilizar este proceso. Conforme a lo anterior, no se considera pertinente lo propuesto en su observación. Por último es necesario resaltar que no es cierta su afirmación de que los operadores y demás interesados tenían la convicción de que el requisito no se iba a solicitar, si bien no estaba en el pliego, muchos de los actuales operadores conocen que deben tener el









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



requisito, tan es así que de conformidad con la información que reposa en la Dirección Regional, 305 operadores contaban con personería jurídica incluso de años atrás.

Observante No. 7	FABIAN ALBERTO ESCOBAR JARABA - REPRESENTANTE LEGAL
Entidad	CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO
Fecha	Jueves, 20 de noviembre de 2014 4:24 p. m.

<u>Observación Número 1:</u> En el numeral 3.19 Experiencia específica, cuando se habla de "La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% del número de los cupos establecidos para cada uno de los grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos",

¿Quiere esto decir que sumo la experiencia en cupos de las certificaciones y el resultado será mi capacidad de cupos a solicitar?

¿Se puede entender como que la entidad en un momento determinado haya atendido esa cantidad de cupos a través de uno o varios contratos, sin que necesariamente sea por dos años? O solo en los dos años?.

RESPUESTA

La entidad establece que puede ser computado simultáneamente mínimo el 80% del número de los cupos establecidos para cada uno de los grupos a los cuales se va a presentar.

Conforme lo establecido en el Pliego Definitivo de Condiciones, deberá remitirse al Capítulo III Componente Técnico, en el literal "a)" en los cuales se establecen las reglas generales de la valoración de la experiencia. En consecuencia se pueden sumar únicamente los cupos certificados en tiempos simultáneos.

Encuentra la entidad acertada su observación en el sentido de entender que el operador en un momento determinado haya atendido esa cantidad de cupos a través de uno o varios contratos simultáneamente, sin que necesariamente sea por dos años. Ya que la experiencia en tiempo solicitada a los oferentes es distinta a la experiencia en cupos, la experiencia en tiempo de 24 meses y no se tiene en cuenta traslapos y la experiencia en cupos es como ya quedo plasmada en el pliego y aclarada en esta respuesta.

<u>Observación Número 2:</u> La corporación educativa ESPARRO posee un establecimiento Educativo privado donde ofrece educación regular en los niveles de PREESCOLAR, Básica Primaria, Secundaria y Media.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



Esta experiencia puede ser certificada para los cupos de preescolar de acuerdo con el pliego:

• Experiencia en atención a la primera infancia¹ como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.

El resto de los cupos atendidos por establecimientos educativos en los otros niveles pueden certificarse como experiencia en familia de acuerdo a los pliegos:

Experiencia en atención a la familia como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a primera infancia en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.

En razón de que el establecimiento educativo desarrolla estrategias mediante la escuela de padres y el servicio de consultoría permanente de la psicóloga, encaminados al fortalecimiento de las pautas de crianza, cuidado y mejoramiento de los hábitos de formación en valores de la familia para los infantes y menores. Para ello se cuenta con un equipo psicosocial, docentes, y demás profesionales que apoyan el programa, al servicio de los padres del establecimiento educativo.

Es claro que la ley 115 establece que la educación impartida en los establecimientos educativos la familia (padres) desarrolla un rol vinculante a los procesos de formación desarrollados dentro y fuera de la institución educativa por lo tanto la escuela no solo educa al niño sino también a la familia a la cual pertenece el estudiante.

RESPUESTA

Se informa al observante que la experiencia en educación preescolar es válida para esta convocatoria, pero debe solicitar la certificación correspondiente a la entidad competente (Secretarias de Educación o Entidades Territoriales, etc) que permita acreditar el número de cupos reportados en el SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula) como atendidos por cada año escolar que pretenda acreditar la Institución educativa. Es de aclarar que si la experiencia a acreditar es la del establecimiento educativo es este el que debe presentarse, siempre y cuando sea una entidad sin ánimo de lucro.

Respecto de la experiencia se tendrá en cuenta para la experiencia en tiempo cada año escolar pero no por los 12 meses sino por el tiempo que dura el calendario escolar establecido en las normas vigentes.

Los establecimientos que ofrecen educación preescolar sin contar con la autorización de la entidad competente y no reportan al SIMAT, no pueden presentarse en la presente convocatoria ya que no se aceptan auto certificaciones.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



Se realiza la respectiva modificación al pliego.

Observante No.	DAVID ALEXANDER TALERO MORALES- REPRESENTANTE
8	LEGAL
Entidad	ASOCIACION FREPAEN
Fecha	Jueves, 20 de noviembre de 2014 4:45 p. m.

<u>Observación Número 1:</u> "En el Numeral 3.20 Infraestructura CDI. Se deberá presentar la disponibilidad de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, acorde con lo establecido a continuación, Para ello deberá presentar el formato 11 en el que se certifica el listado de los espacios posibles a utilizar, determinando su capacidad, ubicación y su disponibilidad.

(...)

NOTA 3: Para la modalidad Centros de Desarrollo infantil el proponente deberá manifestar en su propuesta si la infraestructura que está ofertando es propia, de la entidad territorial o del ICBF o en arriendo y debe adjuntar el soporte correspondiente, según lo definido en el formato 11, así:

Propia: Certificado de tradición y libertad.

Arrendada: Promesa de arrendamiento o carta de intención, donde se indique la dirección del inmueble.

De la entidad territorial o del ICBF: Carta donde manifieste su compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma, donde se indique la dirección del inmueble.

Se pregunta: En caso de ser Arrendada

- ¿Quién deben firmar la promesa de arrendamiento para que sea válida el arrendador o el arrendatario o ambos?
- ¿Quién debe suscribir la Carta de intención el Arrendador o el Arrendatario?
- ¿En caso tener contrato de arrendamiento vigente y a largo plazo se puede anexar el contrato arrendamiento?

Cuando el Inmueble es de propiedad de la entidad Territorial o del ICBF:

¿Quién debe suscribir la carta donde manifieste el compromiso de gestionar con el propietario de la infraestructura el permiso para el uso de la misma?

¿Debe suscribirla el Oferente?









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



¿Debe suscribirla el Alcalde o Algún Funcionario del ICBF?

RESPUESTA

Conforme lo establecido en el Pliego Definitivo de Condiciones, deberá remitirse al Capítulo III Componente Técnico, en el numeral 3.20 en el cual se establece la Infraestructura del CDI; en concordancia deberá ajustarse en los términos de la Ley 820 de 2003; y el artículo 1611 del código civil.

Observante No. 9	ALEJANDRA IBARRA - DIRECTORA HOGAR BAMBI
Entidad	FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI
Fecha	Jueves, 20 de noviembre de 2014 4:52 p. m.

En mi condición de Directora de la FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI, interesada en el proceso de contratación de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el Proyecto de Pliego de Condiciones definitivo, me permito someter a consideración del ICBF las siguientes observaciones, las cuales se realizan, previa manifestación por parte nuestra de participar en la convocatoria y futura selección del contratista con el objeto de "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En la modalidad Centros de Desarrollo Infantil, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF" Para comenzar, es importante mencionar que, luego de realizar nuestro correspondiente análisis del Proyecto de Pliego de Condiciones definitivo, encontramos algunas cuestiones que consideramos conveniente aclarar, modificar o complementar, de manera que se realice de la forma más objetiva posible la selección del eventual contratista.

<u>Observación Número 1:</u> En dicha licitación, quienes están obligados a presentar RUP, y donde se puede tramitar este documento.

RESPUESTA

De conformidad con el Pliego Definitivo, Capitulo II, Componente financiero, el proponente sin ánimo de lucro individual y los integrantes sin ánimo de lucro del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro Único de Proponentes – RUP, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2013 en firme. Es decir, podrá presentar los estados financieros o el RUP vigente al cierre del presente proceso, y en cuanto al segundo interrogante le permitimos manifestarle que la entidad que realiza este tipo de trámite es la Cámara de Comercio.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



<u>Observación Número 2:</u> Cuando en el pliego se menciona "La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% del número de los cupos establecidos para cada uno de los grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos", esto significa que se suma la cantidad de cupos atendidos y demostrados como habilitantes en el grupo o en el operador?.

RESPUESTA

La entidad establece que puede ser computado simultáneamente mínimo el 80% del número de los cupos establecidos para cada uno de los grupos a los cuales se va a presentar, es decir que no es necesario que haya atendido los niños que se encuentran en las unidades de servicio del grupo a que se presenta, sino que la experiencia puede ser acreditada con niños atendidos en cualquier parte del país por el oferente.

Conforme lo establecido en el Pliego Definitivo de Condiciones, deberá remitirse al Capítulo III Componente Técnico, en el literal "a)" en los cuales se establecen las reglas generales de la valoración de la experiencia. En consecuencia se pueden sumar únicamente los cupos certificados en tiempos simultáneos.

Observación Número 3: En la página 60 del pliego de condiciones no me queda muy claro esto "En los CDI en los que se atienda un número de niños y niñas diferente a las relaciones establecidas en las tablas de proporciones de talento humano, a excepción del coordinador, se deberá vincular de manera proporcional. Se autoriza contar con la misma proporción de talento humano por niños y niñas atendidos hasta por un 49% por encima del número de niños y niñas por adulto, establecidos en el estándar". En nuestro caso (grupo 21) tenemos un total de 449 cupos a licitar, debo contratar 2 coordinadores y 3 psicosociales como personal habilitante?.

RESPUESTA

Según el Manual Operativo, establecido para CDI se debe contratar un coordinador por cada 200 cupos y un psicosocial también por cada 200 cupos; solo se debe contratar un psicosocial más si los cupos a contratar exceden el 50% de los cupos versus talento humano a contratar.

En el caso que usted refiere de 449 cupos solo tendría que contratar dos coordinadores y dos psicosociales por no excede el 50% establecido en el Pliego de Condiciones.

<u>Observación Número 4:</u> Si las proporciones lo ameritan, el personal habilitante puede hacer parte del personal adicional?.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



RESPUESTA

Una vez analizada su observación nos permitimos aclarar que para la habilitación de la propuesta, los proponentes deberán diligenciar el formato 7 y presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten los requisitos de formación académica, y experiencia mínima, del personal mínimo requeridos; por lo anterior el personal mínimo habilitante no podrá ser presentado como personal adicional.

Se informa que la cantidad de profesionales a presentar dependerá del número de cupos de los grupos a los que este ofertando, de acuerdo con las proporciones relacionadas en el numeral 3.22.1 y 3.22.2.

El personal adicional se solicita con el propósito de dar puntaje adicional dentro de la propuesta, de acuerdo con el criterio establecido en el pliego, siendo un valor agregado para la misma, por lo cual, se reitera el personal habilitante no puede tomarse como personal adicional.

Observante No. 10	LUIS ASDRUBAL OSSA SOLIS - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Entidad	FUNDACIÓN CARLA CRISTINA
Fecha	Jueves, 20 de noviembre de 2014 4:53 p. m.

<u>Observación Número 1:</u> En la respuesta a la pregunta 12 de la Fundación Carla Cristina sobre pago en la respuesta hablan de un alistamiento logístico que se da inicio en el 2014. Ese alistamiento logístico los recursos para realizarlo de donde salen ya que la canasta contempla solo el año 2015.

RESPUESTA

Analizada su observación se aclara que el primer desembolso se refiere a gastos de alistamiento logístico, el cual inicia en la vigencia 2014 una vez se suscriba y se reúnan los requisitos de ejecución del contrato; dicho desembolso corresponde a un rubro diferente a la canasta de atención establecida para la modalidad, el cual es asumido por la entidad. El monto y las condiciones de su pago, se encuentran contenidas en el Pliego Definitivo en el numeral 1.10.6. FORMA DE PAGO, que equivalen al cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total de los aportes de atención del ICBF.

Observación Número 2: En la página 39 dice vigencia de la póliza 90 días calendario y en la página y en la página 45 dice 4 meses. Por favor aclarar cuál es el tiempo.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



RESPUESTA

El numeral 3.2 VIGENCIA DE LA OFERTA del Pliego Definitivo hace referencia a la vigencia de la propuesta, la cual debe ser de (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria; de otro lado lo contemplado en la página 45 del pliego de condiciones hace referencia a la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

<u>Observación Número 3:</u> En la página 60 notas generales ICBF habla de que en los casos en que la proporción de niños y niñas por adulto es igual o superior al 50% se debe vincular a otra persona para el mismo cargo. Esta nota aplica por CDI O POR GRUPO. ¿Cómo se financia ese tiempo adicional?

RESPUESTA

En respuesta a su observación se establece que tanto en el manual operativo para la modalidad institucional – CDI, como en lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos en el numeral 3.22.1, los excedentes generados por los valores reconocidos por honorarios, en los cupos correspondientes a ese 49%, podrán ser reinvertidos para reforzar otros costos de la canasta que permitan fortalecer la atención directa del niño y la niña de acuerdo con las **necesidades del CDI**, dando prioridad a fortalecer el componente de talento humano (auxiliar pedagógico para atención de niños y niñas con discapacidad, transporte de talento humano para su desplazamiento a diferentes unidades de servicio, vinculación de otras personas de apoyo o vinculación de dichos perfiles en tiempos parciales). Por lo anterior la nota aplica por CDI

La propuesta de redistribución debe presentarse al Comité Técnico Operativo para su correspondiente aprobación o no, lo cual debe quedar documentado en el acta del comité correspondiente.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Observante No.	DIANA MARCELA ECHAVARRÍA ADIRECTORA EJECUTIVA
Entidad	COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN
Fecha	Viernes, 21 de noviembre de 2014 12:05 p. m.

<u>Observación Número 1:</u> Por favor aclarar en la página 51, literal a, de qué manera se contará la experiencia. Porque se contradice la forma de contabilizar la experiencia con la forma de contabilizar los cupos requeridos; para la primera solo se contarán una sola vez los periodos traslapados y para los segundos se sumarán los que se sobrepongan.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



RESPUESTA

Conforme lo establecido en el Pliego Definitivo de Condiciones, deberá remitirse al Capítulo III Componente Técnico, en el literal "a)" en los cuales se establecen las reglas generales de la valoración de la experiencia. En consecuencia se pueden sumar únicamente los cupos certificados en tiempos simultáneos.

En cuanto a los tiempos traslapados la entidad sostiene que el cómputo, se contará una sola vez para aquellos que se superpongan en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica y para los cupos se suman los que se hayan atendido simultáneamente.

Observante No. 12	ADRIANA BOHORQUEZ O - DIRECTORA
Entidad	FUNDACIÓN EDUCATIVA ALMALEGRE
Fecha	Viernes, 21 de noviembre de 2014 12:44 p. m

<u>Observación Número 1:</u> Buen día quisiéramos que nos aclaren sobre el tema de infraestructura, cuando se escoge un grupo en todos los municipios debemos cumplir con la categoría de sede con o sin arriendo? que significa realmente con arriendo y sin arriendo? cuando hablan sin arriendo es porque el ICBF nos asigna la sede?

RESPUESTA

Analizada su observación, de acuerdo con el proyecto de pliegos de condiciones en su numeral 3.20 Infraestructura, se debe presentar la disponibilidad del espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características de esta modalidad, teniendo en cuenta al grupo que se postule sea CDI con arriendo o sin arriendo. Para ello deberá certificar la disponibilidad del inmueble de acuerdo con el numeral 3.20 Nota 3. Los espacios ofertados deberán cumplir con lo señalado en la tabla en lo referente a CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE, junto con sus anotaciones.

Los CDI con arriendo deben entenderse como aquellas unidades de servicio para las que el ICBF contempla el recurso para pagar el arriendo, valor que se encuentra estipulado en la canasta de atención; respecto de los CDI sin arriendo, se establece que corresponde a unidades de servicio y/o infraestructuras que son de propiedad del Municipio, del ICBF o particulares, por lo tanto quien oferte deberá tener en cuenta que aquellos casos de CDI sin arriendo cuya propiedad es particular, el proponente deberá contar con la infraestructura para disposición del servicio.











Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



Observante 13	No.	GABRIELA SANTOS GARCÍA - DIRECTORA EJECUTIVA
Entidad		FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS
Fecha		Viernes, 21 de noviembre de 2014 1:01 p. m.

Observación Número 1: Solicitamos aclaración pagina 51 literal A. Para la valoración de la experiencia, en la página 51 se expresa que: "para efectos de contabilizar los tiempos requeridos 24 meses, se contaran una sola vez aquellos periodos traslapados , es decir, aquellos que se sobrepongan o se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes"

De qué manera se contabilizará la experiencia, se contradice la forma de contabilizar la experiencia con la forma de contabilizar los cupos requeridos. Para la experiencia no se tiene en cuenta un mismo lapso de tiempo, con las mismas o diferentes entidades contratantes. De la forma como está planteado será muy difícil poder cumplir con el requisito de experiencia. Por favor darnos claridad al respecto. Nos deben permitir sumar experiencias de otras entidades contratantes así sea en el mismo lapso de tiempo.

RESPUESTA

Conforme lo establecido en el Pliego Definitivo de Condiciones, deberá remitirse al Capítulo III Componente Técnico, en el literal "a)" en los cuales se establecen las reglas generales de la valoración de la experiencia. En consecuencia se pueden sumar únicamente los cupos certificados en tiempos simultáneos.

En cuanto a los tiempos traslapados la entidad sostiene que el cómputo, se contará una sola vez para aquellos que se superpongan en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica y para los cupos se suman los que se hayan atendido simultáneamente

Observación Número 2: Frente al criterio de desempate cómo van valorar el aporte de contrapartida? Es decir será seleccionado el operador que más valor oferte? Sin temer en cuenta la trayectoria y el trabajo previo desarrollado en los municipios?

RESPUESTA

De conformidad con el numeral 4.3 CRITERIOS DE DESEMPATE, numeral 1 del Pliego Definitivo, la contrapartida se valorara representada en bienes y o servicios determinado en porcentaje del valor del contrato. NOTA: Entiéndase por bienes material didáctico para la primera infancia y por servicios capacitación a los padres de familia en hábitos de vida saludable y/o pautas de crianza.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia Grupo Jurídico



Efectivamente en este criterio se tiene en cuenta es el valor que oferta en los bienes y servicios señalados, ya que la experiencia e idoneidad fueron valoradas como requisitos habilitantes.

<u>Observación Número 3:</u> La antigüedad en el municipio y la trayectoria no se tendrá en cuenta? el trabajo y aportes realizados en infraestructura, con agentes educativos y con familias, no se le asignará un puntaje? Las asesorías técnicas en las mesas de primera infancia en los municipios no se les dará un valor?

RESPUESTA

La entidad ha establecido técnicamente las condiciones para presentarse y ser habilitado conforme a lo establecido en el TITULO III – requisitos habilitantes.

Respecto del puntaje o criterio de ponderación para asignar valor, en el numeral 4.1 CRITERIOS DE PONDERACIÓN, se establecieron con el propósito de dar puntaje adicional dentro de la propuesta, únicamente los criterios de talento humano adicional y experiencia específica adicional, de acuerdo con el estudio técnico realizado por el ICBF.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS

ORLANDO GUZMAN BENITEZ

Profesional Universitario Grupo Jurídico

LUISA FERNANDA CASTAÑEDA

Profesional Financiero Ciclos de Vida

LUISA FERNANDA GARCIA
Profesional Grupo Ciclos de Vida





